

**RAD:00147-2017 - Recurso de reposición.**

**Francisco Ortega <franciscoabogado23@gmail.com>**

Lun 6/12/2021 1:48 PM

Para:

- Juzgado 04 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludos.

Señora Juez Cuarta Civil Municipal de Soledad.

Por medio del presente me permito adjuntar archivo en Pdf con oficio referente al RAD:00147-2017. **Recurso de Reposición con Subsidio de Apelación.**

Solicito respetuosamente se acuse el recibido de este correo.

Sin más por el momento, suyo señora Juez.

--

**FRANCISCO ORTEGA P.**

GERENTE - ABOGADO

CEL: 319 268 7290

BARRANQUILLA





Señora

**JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

E.S.D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA

RAD: 00147 – 2017

DTE: DONALDO ARIAS PARRA

DDO: INGENIEROS UNIDOS ASOCIADOS LTDA.

### **DESCORRE TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN**

FRANCISCO ORTEGA PÉREZ, de condiciones civiles conocidas en el proceso de la referencia, mediante el presente interpongo ante su Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2021, notificado el 1 de diciembre de la presente anualidad, con base en los siguientes:

#### **ARGUMENTOS DEL RECURSO IMPETRADO**

**PRIMERO:** Decreta el Despacho Judicial la medida cautelar solicitada por la parte demandada – reconveniente, no obstante que inicialmente dicha medida le había sido negada por el Juzgado, habida cuenta que no se presentó la caución dentro del término concedido por el Juzgado.

**SEGUNDO:** Consagra el Código General del Proceso, que para la clase de medidas cautelares a que hace alusión la parte demandada – reconveniente, es menester aportar la caución que para tal efecto fijará el Juzgado mediante auto, concediendo un término para su aportación, vencido el cual, se rechazará dicha medida.

**TERCERO:** En el presente proceso, su Despacho no ha fijado monto de caución mediante auto, luego no le asiste razón a la demandada – reconveniente, presenta una caución, con base en el auto anterior, que fijó el monto de la misma, toda vez que se le concedió un término y el mismo feneció, por lo tanto, mal puede la parte demandada reconveniente, presentar una caución sin que se le haya concedido un término mediante auto, para dicha aportación, pues como ya lo mencione, el Juzgado no ha proferido nuevo auto concediendo dicha prerrogativa.

**CUARTO:** Por lo anterior, y en atención a que el término para aportar dicha caución se encuentra fenecido y el Juzgado no ha proferido nuevo auto concediéndole a la parte demandada – reconveniente la oportunidad de aportar una caución, mal puede el Juzgado, acceder a decretar la medida cautelar y aceptando una caución a la cual no le ha fijado termino de presentación.



## PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

**PRIMERO:** REPONER el auto de fecha 30 de noviembre de 2021 y negar la medida cautelar solicitada en atención a que no se ha concedido nuevo término para presentar la caución que garantice los perjuicios.

**SEGUNDO:** De no reponerse el auto de fecha 30 de noviembre de 2021, de manera subsidiaria interpongo recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el art.- 321 numeral 8 del Código General del Proceso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

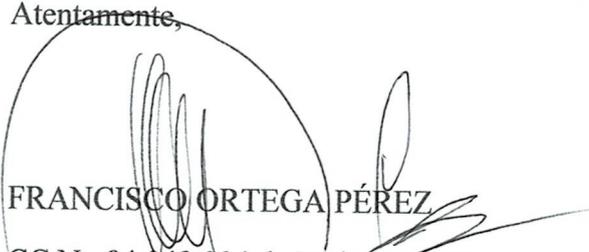
Fundamento los recursos interpuestos conforme a lo normado en los art. 318 y s.s. del C.G.P. y del Numeral 8 del art. 321 *ibídem*,

## NOTIFICACIONES

Recibo notificación en el correo electrónico: [Franciscoabogado23@gmail.com](mailto:Franciscoabogado23@gmail.com)

Cel.: 3192687290

Atentamente,

  
FRANCISCO ORTEGA PÉREZ

CC No 84.049.004 de Maicao Guajira

T.P. N° 312.482 del C. S. de la J.